



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2023-00129-00

Chinácota, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por CARMEN ROSA SILVA DE SILVA contra BLANCA CECILIA LEÁL CAICEDO, se inadmitió para que los aspectos que se precisaron se subsanaran, sin haberlo efectuado dentro del término concedido para ello.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación atinente a este trámite.

Cuarto: reconocer personería a la doctora DANIELA OLARTE RINCON para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez